

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16 000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000 en el próximo año de 1863.

1.ª El tabaco será de la clase capatropa de la vuelta de arriba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, ma ura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2.ª El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya expresado en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
31 de Marzo de 1863.....	5.000
30 de Abril de id.....	5.000
31 de Mayo de id.....	5.000
30 de Junio de id.....	5.000
31 de Julio de id.....	2.000
31 de Agosto de id.....	2.000
	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifique la adjudica-

cion de este servicio no mediaran entre ésta y la del primer plazo tres meses, se considerará la entrega señalada para el 31 de Marzo, refundida en la de 30 de Abril de 1863, y por consiguiente se entregará para este último día el número de quintales señalados á las dos entregas, y así sucesivamente en todas las demas, para que el contratista disponga siempre de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3.ª Además del número de quintales que en el año expresado ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro de aquel período hasta un máximo de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condicion anterior.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.ª Todos los gastos y derechos, de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fabrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fabrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo

del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad, como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.ª Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fabrica certificaciou del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán notas de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10. Además de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reco-

nocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fabrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fabrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fabrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.ª, después de obtenida la autorizacion de la Direccion, que en la cláusula 7.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 9.ª, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no

hiciera uso del derecho que se le conce-

de por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fabrica donde se hallen procederá a su quema, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciársela.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condicion 2.ª los 16 000 quintales de tabaco habano que se contrata, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América, donde considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.ª los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como sera responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fabricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que lo contratado, pagando el contratista los gastos de estos trasportes y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos tanto en este caso, como en el de su reposicion en las mismas fabricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba ó vuelta abajo de que trata la condicion 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas, no habiéndolos de los que expresa la misma condicion, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna y por lo tanto habra de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fabricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la fabrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion del desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al

respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufrisen alteracion, se abonará al contratista ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se comprenden por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se comprenden por su cuenta antes de la nueva subasta, con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriera que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor queda el servicio otorgará la correspondien-

te escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual de los tercios numerados tambien se colocarán en una urca ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que correspondiere, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fabricas, segun la condicion 8.ª, expediran los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello noveno por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demas documentos, en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse le sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo ademas reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le conceda la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios si no á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la

finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociará los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

En dicho dia 31 de Enero próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial, 5.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato.

Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se

consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitiran pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 35.

D. N., vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm., fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 16,000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 4,000 quintales, en

el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con vuelta abajo los que falten de aquella clase, según la condicion 1.ª, se compromete á entregar cada quintal al precio de rs. y céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Salaverria.

(Gac. núm. 344.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 363.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Enrique Gonzalez Carral, natural de Ampuero, cuyas señas se expresan á continuación, fugado de la casa de D. Francisco Lopez de Uriarte, de aquella vecindad, á principios de Noviembre último, donde se hallaba sirviendo; y caso de ser habido le remitan á mi disposición. Santander 16 de Diciembre de 1862.—Francisco M. Mondelo.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura 4 y medio piés, cara redonda, color bueno, ojos garzos: viste chaqueta y pantalón de paño pardo usado y con algunos remiendos y es un poco sordo.

CIRCULAR NÚMERO 364.

QUINTAS.

En cumplimiento de lo que establece la regla 4.ª de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856 y de lo prevenido en la de 7 del mes anterior, se publica el estado que con arreglo á los datos que á dichas disposiciones se refieren, ha sido formado en los términos siguientes.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Sorteo de 1861, para el reemplazo del Ejército de 1862.

ESTADO del número de mozos que fueron sorteados en esta provincia para el reemplazo del Ejército activo y reserva de la quinta del año actual, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861 según las actas remitidas al Gobernador.	Número de mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del artículo 45 de la ley.
Santander	Santander.....	218	2	5
	Astillero.....	5	»	»
	Camargo.....	37	»	4
	Pielagos.....	62	»	2
	Santa Cruz de Bezana.....	25	»	»
	Villaescusa.....	7	»	»
	Cabezón de la Sal.....	20	»	1
	Cabúerniga.....	21	»	»
	Los Tojos.....	11	»	»
	Cabúerniga	Mazcuerras.....	19	»
olaciones.....		15	1	»
Buente.....		6	»	»
Tudanca.....		12	»	»
Argoños.....		12	»	»
Ampuero.....		22	»	»
Bareyo.....		16	1	»
Barcena de Cicero.....		17	»	1
Entrambasaguas.....		19	»	»
Entrambasaguas		Escalante.....	11	»
	Hazas en Cesto.....	11	»	1
	Liérganes.....	26	»	»
	Marina de Cudeyo.....	18	»	»
	Hedio Cudeyo.....	10	»	»
	Hernelo.....	9	»	»
	Miera.....	8	»	»

PARTIDOS JUDICIALES.	AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861 según las actas remitidas al Gobernador.	Número de mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del artículo 45 de la ley.	
Entrambasaguas	Noja.....	4	»	»	
	Penagos.....	8	»	»	
	Riotuerto.....	25	1	1	
	Rivamontan al Mar.....	16	»	»	
	Rivamontan al Monte.....	25	»	»	
	Santoña.....	11	»	»	
	Solórzano.....	8	»	»	
	Castro Urdiales.....	39	2	»	
	Castro Urdiales	Guriezo.....	31	2	»
		Sámano.....	19	1	»
Villaverde de Trucios.....		3	»	»	
Ampuero.....		24	4	1	
Colindres.....		5	»	»	
Laredo.....		42	5	2	
Liendo.....		17	»	»	
Laredo		Limpias.....	8	»	»
		Marrón.....	11	»	»
		Señ.....	3	»	»
	Voto.....	50	»	»	
	Cabezón de Liébana.....	21	»	»	
	Camaleño.....	25	»	»	
	Castro ó Gullorigo.....	18	»	»	
	Espinama.....	5	»	»	
	Fotes	Pesaguero.....	12	1	»
		Potes.....	8	»	2
Tresviso.....		6	»	»	
Vega de Liébana.....		22	»	»	
Arredondo.....		24	»	»	
Ramales.....		14	»	»	
Ramales		Rasines.....	24	1	»
		Ruesga.....	31	»	»
		Soba.....	49	»	»
		Campó de Yuso.....	27	»	»
	Campó de Suso.....	18	»	»	
	Enmedio.....	37	1	»	
	Los Carabeos.....	16	»	»	
	Marquesado de Argüeso.....	8	»	»	
	Pesquera.....	8	»	»	
	Reinosa	Reinosa.....	26	»	»
Rioseco.....		5	»	»	
San Miguel de Aguayo.....		8	»	»	
Santiurde de Reinosa.....		6	»	»	
Valdeolea.....		25	»	»	
Valderredible.....		81	»	1	
Valdeprado.....		4	»	»	
Amebas.....		7	»	»	
Arenas.....		18	»	»	
Barcena Pié de Concha.....		4	»	»	
Torrelavega	Cartes.....	23	»	2	
	Cieza.....	16	»	»	
	Los Corrales.....	18	»	»	
	Miengo.....	12	»	»	
	Molledo.....	45	»	»	
	Ogaya.....	19	»	1	
	Polanco.....	10	»	»	
	Lujayo.....	5	»	»	
	Reocin.....	29	»	»	
	Riovaldeigüña.....	5	»	»	
San Vicente de la Barquera	San Felices de Bueloa.....	16	»	»	
	Santillana.....	23	»	»	
	San Vicente de Leon y Llares	5	»	»	
	Torrelavega.....	58	»	2	
	Alfoz de Lloredo.....	25	»	»	
	Comillas.....	13	»	1	
	Herrerías.....	12	»	»	
	Lamason.....	8	»	»	
	Peñarrubia.....	5	»	»	
	Rionansa.....	9	»	»	
Villacarriedo	Ruiloba.....	7	»	»	
	San Vicente de la Barquera..	13	»	»	
	Valdáliga.....	30	1	»	
	Val de San Vicente.....	17	»	»	
	Castañeda.....	8	»	»	
	Corvera.....	21	»	»	
	Puente Viego.....	19	»	1	
	San Miguel de Luena.....	35	»	»	
	Santa María de Cayón.....	26	»	1	
	San Pedro del Romeral.....	17	»	»	
Villacarriedo	San Roque de Biomiera.....	15	»	»	
	Saro.....	8	1	»	
	Santiurde de Toranzo.....	14	»	»	
	Selaya.....	27	»	»	
	Vega de Pas.....	17	»	»	
	Villacarriedo.....	20	»	»	
	Villafufre.....	17	»	»	
	Totales.....	2164	19	29	

Y para que por parte de los Ayuntamientos de la provincia como por cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo próximo que se crean agraviadas, ó tengan que exponer sobre la exactitud de los datos comprendidos en el estado precedente, puedan hacerlo desde el día 17 al 26 inclusive del presente mes, se le da esta publicidad á los efectos oportunos; siendo de advertir que las bajas ó deducciones pretendidas por diferentes Ayuntamientos, de mozos que en su día fueron declarados exentos, ora por exención legal ó ya por inutilidad ó defecto físico, no pueden tener lugar como comprendidos en el artículo 45 de la ley. Por lo tanto, se hace esta prevención para que todos aquellos municipios que hayan hecho esta clase de deducciones, desistan de que las mismas tengan lugar. Santander 16 de Diciembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.

CIRCULAR NUMERO 365.

Don Francisco Antonio Ruiz de Villa y Colsa, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Villafufre, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Indalecio Ernesto de Santiago Reventun, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique antes sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 17 de Diciembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONTRIBUCIONES.

Circular.—Habiendo pasado con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos de la provincia para presentar en esta dependencia las listas cobradoras y recibos tolosarios que han de servir para ejecutar la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial del primer semestre de 1863, y habiendo algunos que aun no han cumplido con tan importante deber, la misma se vé en el sensible caso de hacerlos saber por medio de la presente circular, que los individuos que componen dichas corporaciones se hallan inscritos en las penas para tales casos, marcadas en el artículo 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 sin perjuicio de que la Administración expedirá comisionados para que á su costa tomen los indicados documentos. Santander 15 de Diciembre de 1862.—Francisco Coplin.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Debiendo tener principio el día primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de toreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.ª Haber cumplido 21 años y no pasar de 50.

2.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.ª Ser de buena conducta moral.

4.ª Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los toreros.

La primera condicion se acreditará

con la fé de bautismo; la segunda, con certificación del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previa el correspondiente examen; y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del día 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento, desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, según el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de 6 rs. diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando de los expedientes instruidos por los pueblos de Cabarceno, Sobarzo y Arenal del Ayuntamiento de Penagos; el de Golvardo Ayuntamiento de Reocin; los de Avellanal y Arredondo del Ayuntamiento de este nombre; el de Rumoroso Ayuntamiento de Piélagos; los de Santiande, Aceveda y San Martín del Ayuntamiento de Santiande de Toranzo; el de Villafufre Ayuntamiento del mismo nombre; los de Sobobio, Villabañes, La Cueva y Puma-luengo Ayuntamiento de Castañeda, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados comunes despues de alzados los frutos, y que anunciadas estas pretensiones en el Boletín oficial de la provincia, señalando el término de ocho días para que el que se creyere perjudicado presentara la oportuna reclamación, hasta la fecha no se ha presentado ninguna, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorización para la apertura de dichas mieses según lo tienen solicitado los referidos pueblos, en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 16 de Diciembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Resuelto por Real órden de 30 de Octubre último, que los oficiales é individuos de tropa existentes en los depósitos de bandera con destino á nuestras Antillas, se trasporten desde los mismos al punto de Cadiz para desde allí verificarlo en los vapores trasatlánticos; y hallándose en el depósito de Gijón nueve soldados con destino á la Isla de Cuba y cuatro de estos para Puerto-Rico ó mas que existen al tiempo del embarque, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda del tipo de 165 reales por plaza ó razon de flete en el sollado del buque conductor, con el alimento

que sigue: garbanzos, alubias, arroz, tocino, aceite, bacalao y carne, galleta ó pan; alternando estos raciones, cuyo cuidado debe estar á cargo del capitán del vapor; todo de buena calidad.

2.ª Para mostrarse licitador, consignarán previamente los interesados en la caja de depósitos la vigésima parte del valor total del contrato, cuya carta de pago ó talon acompañarán al pliego de proposición.

3.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este pliego, producirá la pérdida de dicho depósito que se devolverá terminado que sea el acto, á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al remanente tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salida el buque del puerto.

4.ª El jefe del depósito deberá inspeccionar si el buque ó buques donde se trasporte dicha fuerza tiene el sollado suficiente para que los soldados vayan con la posible comodidad, colocando en dicho sollado para el descanso de los mismos, una colchoneta corrida, bien de lana, cerda, paja ó yerba.

5.ª En la mar deberán ser tratados con dulzura y suavidad; sin que el capitán pueda imponerles castigo ó pena alguna corporal á no ser en los casos pre-judicados en las leyes de mar.

6.ª El pasaje al respecto de la cantidad que se contrata será satisfecho en Cadiz, como así lo determina la Real orden citada de 30 de Octubre, con presencia de una de las escrituras de contrata que llevará el capitán, á cuyo fin se extenderán tres á un solo efecto siendo de cuenta de este su importe.

7.ª La licitación tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 21 del actual á las 12 de la mañana y la salida del buque del puerto de Gijón á los ocho ó diez días despues, según así lo aconsejen las circunstancias.

Oviedo 5 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Administración de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Noviembre.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Salas de Bureba.	D. Angel Antonio de la Peña.
Habana.	Andrés Gomez.
Madrid.	Andrés Gonzalez.
Habana.	Benigno Garcia.
Gipúzcoa.	Calixto Poletó.
S. Miguel de Lúena.	Carlos Ruiz.
Barruelo.	Eusebio Rodriguez.
Santander.	Felipe B. J.
Maranchon.	Gaspar Manjon.
Nabamuel.	Manuel Gutierrez.
Sin dirección.	Juan Fernandez.
Habana.	José Bedoya.
Polentinos.	Julian Blanco.
Berdeña.	P. uencia Bielba.
Sin dirección.	Mauricia de la Fuente.
San Lúcar.	Mariano Perez.
Molledo.	Manuel Collantes.
Habana.	Manuel Garcia Rios.
Deza.	Pablo Cuesta.
Burgos.	Vicente Garcia.

Reinosa 30 de Noviembre de 1862.—El Administrador, Francisco María Villalobos.

Administración de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Noviembre.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Habana.	D. Ramon Prieto Guerra
Ilem.	Francisco Cueto y Posada.

Corralillo (Habana) Ramon Prieto Guerra
Santiago de Cuba. Eusebio Sanchez Posada.

Méjico. Cipriano Rodríguez Peregata.

Balmori. Rita Gomez.

Sevilla. Francisco Sierra.

Rota. Fausto Suarez.

Puerto de S.ª María. Francisco Diaz Moreda.

Ilem. Bartolomé Guerrero
San Vicente de la Barquera 30 de Noviembre de 1862.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

En el barrio de Cajo, término de esta ciudad, ha sido hallada haciendo daño en las mieses, una burca de alzada como cuatro cuartas y media, color pelitoro, morro blanco, con una P. en el cuarto trasero derecho, cortada en forma de rosca la serda en la cola y como de edad de siete años ó cerrada. La persona á quien pertenece puede dirigirse á D. Agustín Torre, habitante en dicho barrio, quien previo pago de los daños y gastos que ha causado, le hará entrega de ella; en la inteligencia de que, transcurridos los quince primeros días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, se procederá á su remate, á fin de evitar que su valor se consuma en los gastos de manutención. Santander 16 de Diciembre de 1862.—S. Sautuola.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Pas.

En el barrio de Guzparras de la comprensión de esta villa y en casa de Don Ignacio Martínez, se halla en custodia una potra forastera que hace mas de un mes se agregó á otra de la pertenencia de este cuyas señas son las siguientes: de tres años, de seis cuartas, negra con dos estrellas en la frente, una arriba y la otra en el buzo y las patas ámbas un poco calzadas; su dueño puede acudir á recogerla. Vega de Pas 10 de Diciembre de 1862.—Pedro Rebuelta.

Línea de vapores entre Santander y la Habana.

PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander del 3 al 5 de Enero próximo la rápida fragata de vapor

LA CUBANA,

al mando de su acreditado capitán Don Pascual de Larrazabal. Admite carga y pasajeros. Para mas informes dirigirse á su armador Don A. de Gessler, Muelle número 45 ó á su corredor Don Francisco de la Parte, Ribera 5.

Precios de pasaje inclusa manutención.

En 1.ª cámara. 2.800 Rvn.
En sollado. 900

Compra de toda clase de papel negociable.

A los mas altos precios se compra Personal, Amortizables de 1.ª y 2.ª clase, Deuda sin interés, material del Tesoro, Consolidado, Diferido y demas papel del Estado. Dirigirse á D. A. Franco Pardo, calle de Esparteros núm. 1.º en Madrid, y á D. Rodrigo Pelaez en el Instituto, calle de Santa Clara, en Santander.